

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 2 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2017-00338, informando que se allegó por el apoderado de la parte actora la diligencia de notificación conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00338 00

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Carlos Arturo Rozo Carrillo contra Humberto Botero Echeverry y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora aportó las diligencias efectuadas con el fin de notificar a los demandados **HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY, JAIRO CERON MARTINEZ Y HENRY CASTRILLON ARCE**, sin que hubiere prestado juramento acerca de que correspondían o eran los utilizados por los antes nombrados, la forma cómo los obtuvo ni allegado las evidencias al respecto, además, en el acuso de recibo se puede traducir que fue abierto por uno de los destinatarios, sin indicar cuál, por lo que, no cumplen con las exigencias del artículo 8 del DL 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, por lo que se requerirá para que diligencia nuevamente, en la forma como a continuación se precisará.

De otra parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SL462 del 10 de febrero de 2021, radicado 81104, Magistrada Ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, concluyó que las uniones temporales y los consorcios *“pueden ser empleadores de los trabajadores en los proyectos empresariales contratados con las entidades públicas. Por tanto, pueden ser convocados para responder por las obligaciones laborales de sus trabajadores...”* (...) *afirmar que las uniones temporales o consorcios no tiene capacidad contractual laboral, y que, por tanto, quien debe suscribir los contratos de trabajo es alguno de los miembros de las organizaciones, podría generar distorsiones o discordancias entre lo que está formalmente en el contrato y lo que sucede en la realidad...”* (...) *“Por tanto, pueden ser convocados para responder de las obligaciones laborales de sus trabajadores...”*.

Así pues, con fundamento en el precedente citado y teniendo en cuenta lo afirmado por la activa en su demanda, al hecho 1º **“CARLOS ARTURO ROZO CARRILLO laboró al servicio del CONSORCIO CENTRO INTEGRAL”**, así como las

pretensiones declarativas y de condenas: “*Que se declare que entre la **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL y CARLOS ARTURO ROZO CARRILLO celebraron un CONTRATO DE TRABAJO VERBAL.***”, considera el Despacho necesario vincular a este Contradictorio como demandado al **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**, representado legalmente por **HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía 4.374.284, quien deberá ser notificado de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, la parte demandante adelantará las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del Consorcio, debiendo informar el correo electrónico, manifestando bajo la gravedad del juramento que es el utilizado por aquel y la forma como lo obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, acorde con la norma en cita; en el evento de no contar con canal digital para notificaciones deberá diligenciar su notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a través de empresa de mensajería, debiendo anexar copia de la demanda y sus anexos, auto admisorio de la demanda así como de esta providencia.

Es de advertir que si las diligencias de notificación del Consorcio se adelantan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá enviar mensaje de notificación personal, en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo, adjuntando el auto admisorio, del libelo introductorio y los anexos, así como de esta providencia, vencido dicho termino, compensará a contabilizarse los términos de que trata el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo para contestar demanda, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder acorde con lo previsto en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 de la misma normatividad.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: VINCULAR al contradictorio como demandado al **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR al **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**, que se encuentra representado legalmente por **HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY**, o quien haga sus veces, conforme a las precisiones descritas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que intente la notificación de los demandados **HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY, JAIRO CERON MARTINEZ Y HENRY CASTRILLON ARCE**, conforme a las precisiones de la parte motiva.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 087 de fecha 14 de julio de 2022

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff6968d18a58498b6b37c13dd7aa25cddae5964633f3539972fbed41e574633**

Documento generado en 13/07/2022 03:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>